REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	Elkin Darío Cortés Durango C.C. 1.013.372.578
EJECUTADO	RH Logística Consultores S.A.S. Nit. 901.069.384-9
RADICADO	No. 05001 41 05 004 **2023-00236** 00
TEMA	Libra mandamiento de pago-decreta medidas

En el proceso de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse frente a la demanda ejecutiva conexa presentada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte ejecutante solicita, se libre mandamiento de pago en contra de la RH LOGÍSTICA CONSULTORES S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

- $1.362.480 por concepto de prestaciones sociales e indemnización por despido injusto.
- Intereses moratorios que se causen, los cuales deberán ser estimados en proporción a la fecha del cumplimiento efectivo de la obligación.
- $204.383 equivalente a la condena en costas del proceso ordinario.

- Costas y agencias en derecho del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso primero del artículo 100 del CPT y de la S.S. "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o **que emane de una decisión judicial** o arbitral firme".

Ahora, sobre el particular el artículo 306 del C.G.P, aplicable por analogía al C.P.L, dispone:

> ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.
>
> Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.
>
> Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.
>
> Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.
>
> La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."

En este caso, se advierte que en sentencia del 27 de febrero de 2023[1] proferida dentro del proceso ordinario 2022 00639, este Despacho condenó a la demandada RH LOGÍSTICA CONSULTORES S.A.S., en los siguientes términos:

> **Primero:** CONDENAR A RH LOGÍSTICA CONSULTORES S.A.S., a pagar al señor ELKIN DARÍO CORTÉS DURANGO, la suma de $484.750 por concepto prestaciones sociales y vacaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
> **Segundo**. CONDENAR A RH LOGÍSTICA CONSULTORES S.A.S., a pagar al señor ELKIN DARÍO CORTÉS DURANGO, la suma de $877.803 por concepto de indemnización por despido injusto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
> **(…**)
> **Quinto.** COSTAS, a cargo de la entidad demandada, Las agencias en derecho se fijan en la suma de $204.383, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Así las cosas, resulta claro que la pretensión de la parte ejecutante, en cuanto a las condenas impuestas por concepto de prestaciones sociales e indemnización

[1] Documento 18 carpeta 3 expediente ordinario

por despido y costas del proceso ordinario, encuentran claro respaldo en la providencia referida, la cual es clara, expresa y actualmente exigible.

Bajo ese contexto, la petición de mandamiento ejecutivo reúne los requisitos establecidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, por lo que se librará mandamiento de pago a favor del señor ELKIN DARÍO CORTÉS DURANGO y en contra de RH LOGÍSTICA CONSULTORES S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

- $484.750 por concepto prestaciones sociales y vacaciones, ordenadas en la sentencia del proceso ordinario 2022-00639.
- $877.803 por concepto de indemnización por despido injusto, ordenado en la sentencia del proceso ordinario 2022-00639.
- $204.383 por concepto de costas ordenadas en la sentencia del proceso ordinario 2022-00639.

No se librará mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, en tanto no fueron ordenados en la sentencia, por tanto, no existe título ejecutivo para dicho concepto.

En cuanto a las costas del presente proceso, estas se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

Ahora frente a las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que la parte ejecutante acreditó el juramento del que trata el artículo 101 del C.P.T. y la S.S., y allegó certificado de existencia y representación legal actualizado de la ejecutada, se accede a ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil No. 671.564 de la sociedad RH Logística Consultores S.A.S., ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y por último, se ordena oficiar a CIFIN S.A.S. (Transunión) para que certifique con qué productos financieros cuenta la ejecutada y la especificación de los mismos. Ofíciese por la secretaría del despacho en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ELKIN DARÍO CORTÉS DURANGO con C.C. 1.013.372.578**,** en contra de RH LOGÍSTICA CONSULTORES con NIT**.** 901.069.384-9, por las siguientes sumas y conceptos:

- $484.750 por concepto prestaciones sociales y vacaciones, ordenadas en la sentencia del proceso ordinario 2022-00639.
- $877.803 por concepto de indemnización por despido injusto, ordenado en la sentencia del proceso ordinario 2022-00639.
- $204.383 por concepto de costas ordenadas en la sentencia del proceso ordinario 2022-00639.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda, sus respectivos anexos y la presente providencia. Igualmente, se le dará aplicación a lo ordenado en los Artículos 431, 442 y s.s. del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del C.P.T.S.S., **advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.**

TERCERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda sobre el registro mercantil No. 671.564 ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la sociedad RH Logística Consultores S.A.S. con NIT. NIT. 901.069.384-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: **OFICIAR** a CIFIN S.A.S. (Transunión) para que certifique con qué productos financieros cuenta la ejecutada RH Logística Consultores S.A.S. con NIT. 901.069.384-9, y la especificación de los mismos.

QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica a la estudiante del consultorio jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, MARIA JOSÉ BETANCUR CANO con C.C. 1.007.253.843, para que represente los intereses del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **108**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **4 de JULIO DE 2023,** los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261d406ebfb13b89051b6d79647c1114998e82eb0954ffdacae8181599d6622**
Documento generado en 30/06/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica